



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

PLAÇA D'EMILI CASTELAR, 1
46100 BURJASSOT - VALENCIA

E.2. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES O INSTALACIONES DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

ARTICULO 1: FUNDAMENTO

En virtud de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Ayuntamiento de Burjassot, en los artículos 4.1 a) y b) y el 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 al 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2: HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública, que a continuación se relacionan:

- a) Con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
- b) Con apertura de zanjas o calicatas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- c) Con carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios mediante la utilización de columnas y otros bienes municipales.
- d) Con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- e) Por la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- f) Con la instalación de quioscos en la vía pública
- g) Con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico con finalidad lucrativa
- h) Por la utilización del Mercado Municipal.
- i) Instalaciones del Centro Cultural Tivoli, Casa de Cultura, Hotel de Entidades y La Pinada.
- j) Visitas guiadas al Monumento Histórico Artístico "Les Sitges" de Burjassot.
- k) Explotación de barras instaladas en las instalaciones recogidas en el apartado i).
- l) Utilización de la zona de ocio y esparcimiento ubicada en Pont Trencat nº 2.

ARTÍCULO 3: SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular conforme a los supuestos especificados en el artículo primero.

2. Serán responsables de la deuda tributaria los que así establezca la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4: CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

PLAÇA D'EMILI CASTELAR, 1
46100 BURJASSOT - VALENCIA

1) Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

- Cuota tributaria: 9,50 € por mesa y cuatro sillas al mes.

2) Ocupación de terrenos de uso público por la apertura de zanjas o calicatas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

CONCEPTO	CUOTA
- Por apertura de calicata o zanjas en la vía pública (por metro lineal y día)	2,87 €
- Por reparación del pavimento o terreno removido deberá constituir depósito (por metro lineal):	
a) En terreno pavimentado, calzada	147,36 €
b) En terreno pavimentado, acera	82,67 €
c) En terreno no pavimentado	20,59 €

En los casos que la zanja se realice en vías públicas, la fianza se devolverá cuando habiendo transcurrido seis meses desde la reparación del pavimento este se encuentre en perfectas condiciones, según informe del técnico municipal.

3) Utilización privativa de columnas y otros bienes municipales con carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios.

CONCEPTO	CUOTA
- Colocación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento (por metro cuadrado o fracción y día)	1,17 €
- Colocación de anuncios en las vallas del Polideportivo Municipal (por metro cuadrado o fracción y día)	13,19 €

4) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

CONCEPTO	CUOTA
- Mercancías, escombros, tierras, arena, materiales de construcción y leña (por metro cuadrado y día)	0,32 €
- Vallas, andamios y otras instalaciones (por metro cuadrado y día) Cuando la valla que se coloque exceda de 3 metros de altura, la cuota a liquidar se recargará con el 100 por ciento por cada tres metros o fracción. Cuando se utilice andamio volado, la tarifa se reducirá en un 50 por ciento.	2,28 €
- Puntales, asnillas y otros elementos de apeo (por metro cuadrado y día)	2,29 €
- Ocupación con vagonetas o contenedores para recogida varia (por metro cuadrado y elemento)	4,26 €

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la correspondiente Tarifa sufrirán un recargo del 100 por ciento a partir del tercer mes, y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por ciento.

Las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa b) y c) sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión. Durante el segundo trimestre un 25 por ciento; durante el tercer trimestre un 50 por ciento y en cada trimestre, a partir del tercero, un 100 por ciento.

No quedarán sujetos a la tasa los vallados que tengan por única y exclusiva finalidad la seguridad vial, en los límites establecidos en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, durante el tiempo que dure la construcción previamente fijado por la licencia urbanística.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

PLAÇA D'EMILI CASTELAR, 1
46100 BURJASSOT - VALENCIA

5) Ocupación de terrenos de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

CONCEPTO	CUOTA
- Conducción subterránea menor a 0,5 m., por m. lineal y año	0,48 €
- Conducción subterránea mayor a 0,5 m., por m. lineal y año	0,85 €
- Arquetas, túneles..., por m2 y año	23,78 €
- Conducción aérea suspendida menor de 0,5 m., por m. lineal y año	0,48 €
- Conducción aérea suspendida mayor de 0,5 m., por m. lineal y año	0,69 €
- Palomillas para sostén de cables, por unidad y año	1,54 €
- Canalizaciones subterráneas de 51 a 1000 mm2 por m. lineal y año	0,15 €
- Canalizaciones subterráneas de 51 a 1000 mm2 por m. lineal y año	0,48 €
- Canalizaciones subterráneas de más de 1000 mm2, por m.lineal y año	1,28 €
- Trapas , cámaras..., por m2. y año	23,78 €
- Poste. Diámetro mayor de 50 cms.	26,33 €
- Poste. Diámetro mayor de 10 cms y menor de 50 cms..	18,30 €
- Poste. Diámetro menor de 10 cms.	11,28 €
- Aparatos o máquinas automáticas. Cabinas (por m2 y día)	184,17 €
- Aparatos o máquinas automáticas. Otros expendedores(por m2 y año)	65,75 €
- Cajeros automaticos o similares en vía publica por unidad y año	339,20 €

La cuantía de la Tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la disposición anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio.

6) Ocupación de terrenos de uso publico por la instalación de quioscos en la vía pública.

CONCEPTO	CUOTA
- Quioscos de temporada, mínimo un trimestre por m2 y día	0,91 €
- Quioscos con instalaciones fijas (ocupación anual por metro cuadrado)	195,08 €

Las cuantías establecidas en la Tarifa anterior serán aplicadas, íntegramente, a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantía señalada en la Tarifa.

Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifa en los quioscos, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco, se tendrá en cuenta, en su caso, la superficie anexa utilizada para la exposición de los productos que en él se expendan.

7) Ocupación de terrenos de uso publico Con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico con finalidad lucrativa.

CONCEPTO		CUOTA
Puestos, barracas y casetas, venta y alimentación, zona A	Por m ² y día	1,44 €
Puestos, barracas y casetas, venta y alimentación, zona B	Por m ² y día	0,72 €
Puestos, barracas y casetas, venta y alimentación, zona C	Por m ² y día	0,48 €
Puestos, barracas y casetas, venta y alimentación, zona D	Por m ² y día	0,36 €
Adornos establecimientos	Por m ² y día	1,44 €
Caseta de feria y similares, zona A	Por m ² y día	1,44 €
Caseta de feria y similares, zona B	Por m ² y día	0,72 €
Caseta de feria y similares, zona C	Por m ² y día	0,48 €
Caseta de feria y similares, zona D	Por m ² y día	0,36 €



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

PLAÇA D'EMILI CASTELAR, 1
46100 BURJASSOT - VALENCIA

Atracción mecánica de feria de uso exclusivo infantil	Por unidad y semana	50,00 €
Atracción mecánica de feria adultos	Por unidad y semana	62,50 €
Atracción de feria no mecánica	Por unidad y semana	45,00 €
Vendedores o repartidores	Por día	1,28 €
Vendedores o repartidores, autorizados por patente	Por mes	18,61 €
Vendedores con vehículo	Por día	1,76 €
Vendedores con vehículo, con patente	Por mes	23,04 €
Vendedores ambulantes con puesto móvil	Por día	1,44 €
Industrias callejeras con puesto móvil	Por día	1,28 €
Rodaje cinematográfico	Por día y m2 o fracción	1,28 €

Zonas autorizadas para ocupación de terreno:

ZONA A	-Patio de Sant Roc -Plaza Emilio Castelar -Calle Jorge Juan -Paseo Concepción Arenal -Plaza Sequera -Calle Mártires de la Libertad -Aparcamiento Las Palmeras
ZONA B	-Parque La Granja -Paseo Rajolar -Plaza La Concordia
ZONA C	-Parque l'Eixereta -Calle Bétera -Parque Escalante -Zona Calle Braços del Raig con Camí Fondo de Beniferri -Zona comprendida entre Calle Ingeniero Julio Cervera y Carretera de Lliria
ZONA D	-Calle Valencia -Plaza Palleter -Plaza 9 Octubre -Cualquier otra ubicación del término municipal no incluida en las especificidades planteadas en la delimitación de las zonas A, B y C.

Supuestos de no sujeción:

1. Los aprovechamientos realizados por las comisiones falleras o la entidad que las agrupe dentro de sus respectivas circunscripciones.
2. Los aprovechamientos realizados con motivo de actos o festejos populares realizados por entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o con fines benéficos".

8) Utilización privativa del Mercado Municipal.

CONCEPTO	CUOTA
- Ocupación Mercado Municipal por metro cuadrado y mes	8,63 €
- Ocupación Mercado Extraordinario Municipal por metro cuadrado y mes	3,36 €
- Ocupación vacantes Mercado Extraordinario Municipal por metro cuadrado y día	1,77 €
- Adjudicación de los puestos de Mercado Municipal por precio mínimo de licitación	2.049,09 €
- Traspaso puestos del Mercado Municipal, aprobados por el Ayuntamiento el precio quedara fijado en el 10 % del importe a que el traspaso ascienda con un mínimo de 330,53 €, con independencia del importe del traspaso	

9) Utilización de las Instalaciones del Centro Cultural Tivoli, Casa de Cultura, Hotel de Entidades y La Pinada.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

PLAÇA D'EMILI CASTELAR, 1
46100 BURJASSOT - VALENCIA

INSTALACIÓN	PRECIO HORA	AFORO
SALÓN DE ACTOS CASA DE CULTURA	242,00 €	180,00 €
SALA DE AUDIOVISUALES CASA DE CULTURA	104,00 €	75,00 €
PINADA CASA DE CULTURA	186,00 €	250,00 €
AUDITORIO NO FESTIVO	430,00 €	3.500,00 €
AUDITORIO NO FESTIVO/SILLAS	459,00 €	1.200,00 €
AUDITORIO FESTIVO	490,00 €	3.500,00 €
AUDITORIO FESTIVO/SILLAS	515,00 €	1.200,00 €
SALÓN DE ACTOS CENTRO CULTURAL TÍVOLI	322,00 €	554,00 €
SALA POLIVALENTE CENTRO CULTURAL TÍVOLI	224,00 €	400,00 €
SALA CATERING CENTRO CULTURAL TÍVOLI	109,00 €	8,00 €
SALA PLANTA BAJA HOTEL DE ENTIDADES*1	60,00 €	50,00 €
SALA EXPOSICIONES MONUMENTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO LOS SILOS*2	75,00 €	100,00 €

INSTALACIÓN	PRECIO/MES	AFORO
LOCALES DE ENSAYO HOTEL DE ENTIDADES*1	90,00 €	5
SALA PLANTA BAJA HOTEL DE ENTIDADES*1	90,00 €	50
CESIONES ESPECIALES SALA DE EXPOSICIONES MONUMENTO LOS SILOS*2	90,00 €	100

*1 La utilización de las instalaciones del Hotel de Entidades está supeditada al conocimiento y aceptación del Reglamento de uso de la instalación por la entidad organizadora.

*2 La utilización de las instalaciones del Monumento Histórico-Artístico Los Silos está supeditada al conocimiento y aceptación del Reglamento de uso del Monumento por la entidad organizadora.

La carta de pago por el uso de una instalación municipal se calculará a partir de la solicitud de la entidad donde se especificarán las características concretas requeridas para la actividad: equipamiento de iluminación y sonido, técnicos de sala, personal de organización y producción, etc.

Se establece un coste suplementario por cualquiera de los servicios o materiales que se requieran con carácter puntual por el solicitante en cualquiera de las instalaciones:

SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	PRECIO
TARIMAS	93 €
GRADERÍO COMPLETO	650 €
TAQUILLA (RECINTO Y 1 PERSONA) *LAS TASAS QUE ESTABLEZCA EL CANAL DE VENTA IRÁN POR CUENTA DE LA ENTIDAD ORGANIZADORA	47 €
UTILIZACIÓN PIANO	124 €
ORDENADOR Y PROYECTOR	130 €

10) Visita turística al Monumento Histórico Artístico "Les Sitges."

Por persona	1,50 €
-------------	--------

11) Explotación de barras instaladas Instalaciones del Centro Cultural Tivoli, Casa de Cultura, Hotel de Entidades y La Pinada.

Se establece una tasa de 900,00 € por la explotación de barras de los distintos eventos que se realicen en las instalaciones escénicas.

12) Utilización de la zona de ocio y esparcimiento ubicada en Pont Trençat nº 2: Fianza a depositar: 54,00 €"



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

PLAÇA D'EMILI CASTELAR, 1
46100 BURJASSOT - VALENCIA

ARTICULO 5: DEVENGO

1. La tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, o bien cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial si se procedió sin la oportuna autorización.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTICULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que vengan impuestas por Ley.

ARTÍCULO 7: NORMAS DE GESTIÓN

1. Esta Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado el depósito previo y obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la denegación de la licencia, sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.
3. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán cederse o subarrendarse a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.
4. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjeran desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.
5. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
6. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.
7. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.
8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente a la finalización del último período de tiempo liquidado, siempre que la misma haya cesado de forma efectiva.

ESPECIALIDADES PARA CADA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES O INSTALACIONES DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

A) *Ocupación de terrenos de uso publico con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.*

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

PLAÇA D'EMILI CASTELAR, 1
46100 BURJASSOT - VALENCIA

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
3. Se formará un padrón fiscal de devengo anual que incluirá todos los aprovechamientos sujetos al pago el 1 de enero de cada año. Una vez autorizada la ocupación la renovación será automática, siempre y cuando no cambien las condiciones con las que fue autorizada en su momento. Su pago se exigirá mediante recibo.
4. Se establece el calendario fiscal para el pago de esta tasa del 1 al 15 de junio.
5. Las autorizaciones anuales comprenden el periodo entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año al que se refieran. Las autorizaciones inferiores a un año lo serán por periodos no inferiores a meses naturales completos.
6. Cuando se trate de nuevos aprovechamientos no incluidos en la matrícula, amparados bajo autorización, el pago se exigirá mediante autoliquidación, prorrateándose, en su caso el importe de la misma por meses naturales, incluido el del alta. Asimismo, en caso de baja, el importe se prorrateará por meses naturales incluido el de la baja.
7. La falta de pago del recibo correspondiente producirá de forma automática la baja en el padrón fiscal y el cese en la ocupación de la vía pública.
8. Plazo efectos de la solicitud de ocupación e inclusión en el padrón fiscal: la solicitud deberá realizarse dos meses antes de la fecha prevista por el interesado para la ocupación.

B) Ocupación de terrenos de uso público por la apertura de zanjas o calicatas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

1. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.) podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las 24 horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.
2. La reparación del pavimento o terreno removido, será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta del titular de la autorización concedida. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquéllos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar él haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.
3. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas o nueva reposición del pavimento.
4. La Sección Técnica municipal correspondiente, comunicará al Negociado de Rentas y Exacciones, el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

C) Utilización privativa de columnas y otros bienes municipales con carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios.

1. La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con el impuesto sobre publicidad o figura impositiva que le sustituya.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

PLAÇA D'EMILI CASTELAR, 1
46100 BURJASSOT - VALENCIA

D) Ocupación de terrenos de uso publico por la instalación de quioscos en la vía publica.

1. La Tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.
3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

E) Ocupación de terrenos de uso publico Con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

1. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 4 G) de esta Ordenanza. Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.
2. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por ciento del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las Tarifas.
3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.
4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

F) Utilización privativa del Mercado Municipal.

1. Las autorizaciones estarán reguladas por el Reglamento General del Mercado Municipal de este Ayuntamiento. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar y obtener previamente la correspondiente licencia. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
2. El carnet del vendedor con fotografía deberá ser expuesto en lugar visible de la parada con el fin de facilitar la inspección de la misma.

G) Utilización privativa de las Instalaciones del Centro Cultural Tivoli, Casa de Cultura, Hotel de Entidades, La Pinada, Teatro El Progreso y equipamiento técnico.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

PLAÇA D'EMILI CASTELAR, 1
46100 BURJASSOT - VALENCIA

Fianzas a depositar.

INSTALACIÓN	FIANZA
SALÓN DE ACTOS CASA DE CULTURA	115,00 €
SALA DE AUDIOVISUALES CASA DE CULTURA	53,00 €
PINADA CASA DE CULTURA	115,00 €
AUDITORIO	563,00 €
SALÓN DE ACTOS CENTRO CULTURAL TÍVOLI	410,00 €
SALA POLIVALENTE CENTRO CULTURAL TÍVOLI	115,00 €
SALA CATERING CENTRO CULTURAL TÍVOLI	223,00 €
LOCALES DE ENSAYO HOTEL DE ENTIDADES	582,00 €
SALA PLANTA BAJA HOTEL DE ENTIDADES	582,00 €
SALA EXPOSICIONES MONUMENTO HISTÓRICO-ARTISITICO LOS SILOS	245,00 €
TEATRO EL PROGRÉS	100,00 €
UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE MATERIAL TÉCNICO	140,00 €

A los que se autorice la utilización privativa de dichos locales vendrán obligados a depositar una fianza. Se procederá a la devolución de oficio de dicha fianza siempre y cuando no se hubieran observado deterioro alguno en los locales cedidos debido a la actividad desarrollada en los mismos. Los autorizados para la utilización de las instalaciones serán responsables del mal uso o desperfectos que se produzcan en las mismas como consecuencia de su uso, debiendo reponer de su cuenta y cargo los daños causados.

En el caso de que existan varias solicitudes de cesión de instalaciones por parte de una misma entidad en un mismo año, se contempla la posibilidad de establecer una cuantía anual en concepto de fianza que dé cobertura a toda la actividad, que de manera periódica se solicite en las instalaciones del Ayuntamiento. Si existiera algún desperfecto por el uso de dicha cesión, la entidad se compromete a abonar la diferencia en caso de que la fianza anual establecida fuera inferior.

Sobre personal en la Sala.

La contratación de las instalaciones supone en su utilización la presencia del personal del Instituto designado por la Dirección del mismo con el fin de que pueda desarrollarse la actividad con normalidad y garantizado el uso correcto de las instalaciones.

El resto de personal técnico o auxiliar necesario para el acto contratado, correrá a cargo de la entidad solicitante. Estos técnicos contratados, deberán ponerse en contacto con el personal del Instituto, quienes coordinarán y supervisarán el buen uso de los equipamientos y las instalaciones.

Bonificaciones.

Con carácter general se podrá aplicar una bonificación del 100% de la tasa cuando la entidad solicitante acredite una actividad sin ánimo de lucro o de carácter benéfico y el destino del uso o aprovechamiento tenga un carácter cultural, cívico, social deportivo y/o educativo. Quedan excluidas de esta reducción las actividades que incluyan cobro de entradas y recaudación de fondos, en cuyo caso, la aplicación de la tasa ordinaria se podrá imputar a la recaudación del acto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

PLAÇA D'EMILI CASTELAR, 1
46100 BURJASSOT - VALENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigor a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- Aprobación provisional: Pleno de 8 de noviembre de 2004.
- Publicación anuncio aprobación provisional:
 - Diario Levante: 11 de noviembre de 2004.
 - BOP: 12 de noviembre de 2004.
- Certificación de no alegaciones: 21 de diciembre de 2004
- Publicación texto integro en el BOP: 30 de diciembre de 2004

MODIFICACIONES

- Cuotas tributarias del artículo cuarto: BOP N° 302 21 de diciembre de 2005.
- Apartado primero del artículo cuarto BOP N° 302 20 de diciembre de 2006.
- Apartado cuarto del artículo cuarto: BOP N° 308 28 de diciembre de 2011.
- Letra g) del artículo segundo: BOP N° 42 19 de febrero de 2014.
- Inciso primero del apartado séptimo del artículo cuarto: BOP N° 42 19 de febrero de 2014.
- Adición al apartado séptimo del artículo cuarto: BOP N° 42 19 de febrero de 2014.
- Apartado séptimo del artículo cuarto: BOP N° 310 31 de diciembre de 2014.
- Artículo segundo suprimir letra i): BOP N° 159 18 de agosto de 2016
- Artículo cuarto suprimir apartado 9: BOP N° 159 18 de agosto de 2016
- Añadir letras i), j) y h) artículo segundo: BOP N° 239 14 de diciembre de 2016.
- Añadir numero nueve, diez y once al artículo cuarto: BOP N° 239 14 de diciembre de 2016.
- Añadir letra g) al artículo séptimo: BOP N° 239 14 de diciembre de 2016.
- Añadir letra l) al artículo dos y un número 12 al artículo cuarto: BOP N° 154 10 de agosto de 2017.
- Apartado primero del artículo cuarto: BOP N° 249 28 de diciembre de 2018.
- Adicionar a la letra A) del artículo séptimo: BOP N° 249 28 de diciembre de 2018.